

Resolución General 33/2026 API: Reglamentación del artículo 23 Ley 14426 Santa Fe.

Durante el ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen las siguientes actividades gozarán de los siguientes beneficios, según se indica:

- Contribuyentes que ejerzan actividades comerciales y/o servicios, un Crédito Fiscal equivalente al 100 % del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2026 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas.
- Contribuyentes que ejerzan actividades de servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares, un Crédito Fiscal equivalente al 100 % del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2026 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades.
- Contribuyentes que presten el servicio de Transporte de Cargas y de Pasajeros, un Crédito Fiscal equivalente al 60 % del pago del Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos efectivamente abonado en la Provincia de Santa Fe del periodo fiscal 2026 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades. Asimismo, si se tratara de Transporte de Cargas, afectada circuitos de recolección de leche fluida, el Crédito Fiscal será del 100 %.
- Contribuyentes que presente el servicio de Transporte de Taxis y del Remises, un Crédito Fiscal equivalente al 100 % del pago del Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos efectivamente abonado en la provincia de Santa Fe del período fiscal 2026 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades.

NO CONTEMPLA LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS, DE CONSTRUCCION NI INDUSTRIALES.

Reglamentación: Resolución 33/2026.

Se adhiere el servicio API – SANTA FE – DEDUCCIONES (Carga de Deducciones).

En el mismo aparecerán las partidas inmobiliarias de las cuales se es titular y las patentes registradas. En caso de alquilar se podrá agregar partidas inmobiliarias y dominios.

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios podrán informar, con carácter de Declaración Jurada, las partidas de una única explotación comercial donde desarrollen dichas actividades y las actividades de servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares por las que gozarán del beneficio

consistente en un crédito fiscal equivalente al 100 del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del periodo fiscal 2026, e cual será aplicado al pago del Impuestos sobre los Ingresos Brutos, en la aplicación informática Declaración de Deducciones aprobada por la RG 20/2025.

Cuando en las partidas declaradas se desarrollen actividades no alcanzadas por las disposiciones del artículo 23 de la Ley 14426, corresponderá otorgar el crédito fiscal en proporción a la actividad promovida, en función a los ingresos.

También podrán declarar los Dominios aquellos contribuyentes que realicen el transporte de cargas y pasajeros y aquellos sujetos que tengan vehículos utilitarios afectados al transporte de carga de bienes para el desarrollo de sus actividades, quienes gozarán de un crédito fiscal equivalente al 60 % del pago del Impuesto de Patente efectivamente abonado en la Pcia. de Santa Fe del período fiscal 2026 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades. Asimismo, si se tratara de Transporte de Cargas afectada a circuitos de recolección de leche fluida; el crédito fiscal será del 100 %.

Además, podrán declarar los dominios, contribuyentes que presten servicios de transporte automotor de pasajeros (taxis y remises), quienes gozarán de un crédito fiscal equivalente al 100 % del pago de impuesto Patente efectivamente abonado en la Pcia. de Santa Fe del período fiscal 2026 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades.

El reconocimiento se realizará cuando los contribuyentes ingresen la solicitud y el impuesto del cual se trate se encuentre abonado. La API a través de las áreas intervinientes una vez acreditados los pagos de las cuotas del año 2026 de las partidas y dominios declarados por los contribuyentes realizará dicho reconocimiento.

A fin del cálculo del importe correspondiente a los porcentajes del Impuesto Inmobiliario o Patente efectivamente abonado durante el período fiscal 2026, el impuesto tendrá que encontrarse abonado en tiempo y forma, sea el Pago Total Anual o las cuotas correspondientes en este último caso si las cuotas se abonan en fecha posterior al vencimiento se deberán ingresar los intereses correspondientes y el pago tiene que ser anterior a la fecha de la solicitud.

No se reconocerá importe alguno cuando para la cancelación del Impuesto Inmobiliario 2026 se hayan formalizado plantes de facilidades de pago.

Cuando la partida inmobiliaria del inmueble afectado a la actividad no sea de titularidad del contribuyentes que se registró a través de la aplicación informática deberán justificar el pago del impuesto adjuntando el pertinente contrato de locación del inmueble o acto equivalente de cuyo texto surja que, el contribuyente

se encuentre a cargo del Impuesto Inmobiliario del inmueble afectado al desarrollo de la actividad.

Por dichos contratos o actos deberá acreditarse el pago del Impuesto de Sellos. Dichos contratos serán solicitados por el API al correo declarado por los contribuyentes en la aplicación informática.

Resuelto el trámite y comunicada dicha situación a los contribuyentes, podrán utilizar el crédito fiscal resultante a partir de la siguiente declaración jurada cuyo vencimiento opere con posterioridad a la fecha de comunicación.

Para los contribuyentes del Régimen Simplificado dicho crédito será reconocido a través del trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado – Gestión de saldos a favor disponible en la página web del API y será aplicable a los períodos con vencimiento posterior a dicha comunicación.

El importe abonado se consignará como deducción en el concepto:

Otras deducciones – Concepto: Ley 14426 Art. 23 Ded. Imp. s/Vehículos afectados Act. Transp. Carga / Pasajeros y Ley 14426 Art. 23 Ded. Imp. s/Inmuebles Afectados Act. Comercio / Servicios; en la aplicación DDJJ Web.

Otros Créditos – Subconceptos: Ley 14426 Art. 23 Ded. Imp. s/Vehículos afectados Act. Transp. Carga / Pasajeros y Ley 14426 Art. 23 Ded. Imp. s/Inmuebles Afectados Act. Comercio / Servicios; en la DDJJ presentada mediante SIFERE.

Fecha de publicación: 13/03/2026.

Resolución General 34/2026 API: Exclusión del PARP.

Se incorpora como inciso g) y h) del artículo 3 de la Resolución 15/1997 y sus modificatorias los siguientes textos, respectivamente:

“ARTICULO 3. - Los sujetos que revistan el carácter de agentes de retención, no deberán actuar tal carácter en los siguientes casos:

g) Cuando se realicen pagos por la construcción de obra pública, en los supuestos en los que la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.

h) Cuando se realicen pagos por las actividades de producción primaria en tanto la explotación se encuentre ubicada en la Provincia de Santa Fe.”

Aplicación: 16/03/2026.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: RES-2026-00000033-APPSF-OD#API

SANTA FE
Jueves 12 de Marzo del 2026

Referencia: EE-2026-00000854-APPSF-OD

V I S T O :

El Expediente N° EE-2026-00000854-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital –PGD- “TIMBÓ” y las disposiciones del artículo 23 de la Ley N° 14.426; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 23 de la Ley N° 14.426 se establece que durante el ejercicio fiscal 2026 los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen las actividades allí descriptas, gozarán de un crédito fiscal;

Que además el citado artículo dispone que la Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos y procedimientos por el que se instrumentará el beneficio establecido en dicha normativa;

Que en relación al alcance del beneficio establecido por la citada norma, no se encontraran alcanzadas por el mismo las actividades primarias, de construcción e industriales en función a que las mismas cuentan con beneficios específicos tanto en la mencionada ley como en el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que cuando en el inmueble declarado coexistan actividades comerciales y de servicios con algunas de las excluidas, los contribuyentes podrán acceder al beneficio, pero el monto del crédito fiscal se proporcionará en relación a los ingresos de las actividades incluidas en el beneficio;



Provincia de Santa Fe
Administración Provincial de Impuestos

Que en función a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 14.426, corresponde reglamentar el procedimiento mediante el cual los contribuyentes que desarrollen las mencionadas actividades podrán solicitar ante este Organismo el beneficio acordado por dicha norma;

Que por otra parte, corresponde definir los alcances en relación a las partidas inmobiliarias por las cuales se reconocerá el beneficio, atento a las distintas situaciones que se pueden presentar respecto a la cantidad de inmuebles que los contribuyentes puedan tener afectadas al desarrollo de sus actividades;

Que en relación al crédito fiscal del impuesto Patente Única sobre Vehículos, podrán ingresar a la respectiva aplicación informática los contribuyentes que desarrollan la actividad de transporte de carga y pasajeros, como así también aquellos sujetos que posean vehículos utilitarios afectados al transporte de carga de bienes para el desarrollo de sus actividades;

Que atento a todo lo manifestado precedentemente, la Sectorial de Informática dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, ha desarrollado una aplicación web que permitirá a los contribuyentes generar la solicitud del beneficio pudiendo ingresar el total de las partidas o los dominios afectadas/os al desarrollo de sus actividades conforme a los beneficios acordados por la mencionada ley;

Que los beneficios se otorgarán en la medida que se ingrese la solicitud y el impuesto del cual se trate se encuentre abonado, pudiendo realizar la solicitud en cualquier momento dentro del período fiscal 2026 y hasta el día anterior al vencimiento de la declaración jurada del anticipo diciembre 2026;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 14.426;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 054/2026;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1 - Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios podrán informar, con carácter de Declaración Jurada, las partidas de una única explotación comercial donde desarrollen dichas actividades y las actividades de servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares por las que gozarán del beneficio consistente en un crédito fiscal equivalente al cien por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2026, el cual será



aplicado al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la aplicación informática “Declaración de Deducciones” aprobada por la Resolución General N° 20/2025.

Cuando en las partidas declaradas se desarrollen actividades no alcanzadas por las disposiciones del artículo 23 de la Ley 14426, corresponderá otorgar el crédito fiscal en proporción a la actividad promovida, en función a los ingresos.

También podrán declarar los Dominios aquellos contribuyentes que realicen los servicios de Transporte de Cargas y Pasajeros y aquellos sujetos que tengan vehículos utilitarios afectados al transporte de carga de bienes para el desarrollo de sus actividades, quienes gozarán de un crédito fiscal equivalente al sesenta por ciento (60%) del pago de impuesto de Patente efectivamente abonado en la Provincia de Santa Fe del período fiscal 2026 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades. Asimismo, si se tratara de Transporte de Cargas afectada a circuitos de recolección de leche fluida; el crédito fiscal será del cien por ciento (100%).

Además, podrán declarar los dominios, contribuyentes que presten servicios de transporte automotor de pasajeros (taxis y remises), quienes gozarán de un crédito fiscal equivalente al cien por ciento (100%) del pago de impuesto Patente efectivamente abonado en la Provincia de Santa Fe del período fiscal 2026 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO 2 - La aplicación mencionada en el artículo 1 precedente se encontrará disponible en www.santafe.gov.ar/api ingresando al trámite: “Impuesto Inmobiliario - Patente: Declaración de Inmuebles y Dominios – Beneficio Artículo 23 Ley N° 14.426”.

Una vez confirmados dichos datos, el sistema le asignará un número de trámite, el cual será incorporado al Sistema de Gestión de Trámites de esta Administración Provincial de Impuestos para su posterior tramitación.

ARTÍCULO 3 - El reconocimiento se realizará cuando los contribuyentes ingresen la solicitud y el impuesto del cual se trate se encuentre abonado. La Administración Provincial de Impuestos a través de las áreas intervinientes una vez acreditados los pagos de las cuotas del año 2026 de las partidas y dominios declarados por los contribuyentes realizará dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 4 - A fin del cálculo del importe correspondiente a los porcentajes detallados en el artículo 23 de la Ley N° 14.426, del Impuesto Inmobiliario o Patente efectivamente abonado durante el período fiscal 2026, el impuesto tendrá que encontrarse abonado en tiempo y forma, sea el Pago Total Anual o las cuotas correspondientes en este último caso si las cuotas se abonan en fecha posterior al vencimiento se deberán ingresar los intereses correspondientes y el pago tiene que ser anterior a la fecha de la solicitud.

Asimismo, en caso de abonar las cuotas con posterioridad al vencimiento, solamente se le reconocerá el importe correspondiente al impuesto.



No se reconocerá importe alguno cuando para la cancelación del Impuesto Inmobiliario 2026 se hayan formalizados planes de facilidades de pago.

ARTÍCULO 5 - Cuando la partida inmobiliaria del inmueble afectado a la actividad no sea de titularidad del contribuyente que se registró a través de la aplicación informática mencionada en el artículo 1 de esta resolución deberán justificar el pago del impuesto adjuntando el pertinente contrato de locación de inmueble o acto equivalente de cuyo texto surja que, el contribuyente beneficiado por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 14.426 se encuentre a cargo del Impuesto Inmobiliario del inmueble afectado al desarrollo de la actividad.

Por dichos contratos o actos deberá acreditarse el pago del Impuesto de Sellos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y en la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias).

Dichos contratos serán solicitados por las áreas correspondientes de la Administración Provincial de Impuestos a los correos declarados por los contribuyentes en la aplicación informática, denominada "Declaración de Deducción".

ARTÍCULO 6 - El sistema le asignará a la solicitud un número de trámite que se incorporará al Sistema de Gestión de Trámites de esta Administración Provincial de Impuestos para su posterior tramitación por las áreas correspondientes.

Resuelto el trámite y comunicada dicha situación a los contribuyentes, podrán utilizar el crédito fiscal resultante a partir de la siguiente declaración jurada cuyo vencimiento opere con posterioridad a la fecha de comunicación.

Para el caso de los contribuyentes del Régimen Simplificado dicho crédito será reconocido a través del trámite: "Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado- Gestión de saldos a favor" disponible en la página web del Organismo (www.santafe.gov.ar/api) y será aplicable a los períodos con vencimiento posterior a dicha comunicación.

ARTÍCULO 7 - El importe abonado se consignará como deducción en el concepto "Otras Deducciones – Concepto: "Ley 14426 Art. 23 Ded. Imp s/Vehículos afectados Act.Transp.Carga/Pasajeros" y "Ley 14426 Art. 23 Ded.Imp s/Inmuebles Afectados Act. Comercio/Servicios", dentro de las deducciones admitidas en la aplicación Declaración Jurada Web disponible en el Sistema Integral de Administración Tributaria.

Los contribuyentes de Convenio Multilateral, en la Declaración Jurada presentada mediante el SIFERE WEB consignarán el importe abonado como deducción en el concepto "Otros Créditos – Subconceptos: "Ley 14426 Art.23 Ded. Imp. s/Vehículos afectados Act. Transp. Carga/Pasajeros" y "Ley 14426 Art.23 Ded. Imp. s/Inmuebles Afectados Act. Comercio/Servicios".

ARTÍCULO 8 - Aprobar el Formulario N° 1294 – Impuesto Inmobiliario – Patente Única sobre Vehículos – Beneficio Artículo 23 Ley N° 14.426.



Provincia de Santa Fe
Administración Provincial de Impuestos

ARTÍCULO 9 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 10 - Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación, oportunamente archívese.

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.03.12 16:02:14 ART
27257071397 - Daniela María De Luján Bosco
Administradora Provincial
Administración Provincial de Impuestos

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.03.12 17:43:30 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: RES-2026-00000034-APPSF-OD#API

SANTA FE
Viernes 13 de Marzo del 2026

Referencia: EE-2026-00001923-APPSF-OD

V I S T O :

El Expediente N° EE-2026-00001923-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital –PGD- “TIMBÓ” y las disposiciones de la Resolución General 15/1997 (t.o. según Resolución General 18/2014), y su modificación introducida por la Resolución 37/2025, mediante la cual se instauró un sistema de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos basado en alícuotas asignadas a los contribuyentes conforme su perfil fiscal a través del denominado **Padrón PARP**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 37/2025 de fecha 23 de diciembre de 2025 se reformó el régimen establecido por la Resolución General 15/1997 (t.o. según Resolución General 18/2014), incorporando un sistema de retenciones y percepciones basado en la asignación de alícuotas de retención y/o percepción individualizadas para cada contribuyente, determinadas en función de su perfil fiscal y publicadas en el Padrón PARP;

Que, en el marco de la aplicación del mencionado sistema, se han detectado determinados supuestos en los cuales la utilización de la alícuota asignada por perfil de contribuyente podría generar dificultades en la recaudación del tributo respecto de ciertas operaciones específicas;

Que, en virtud de ello, resulta conveniente establecer que para determinados casos particulares la retención y/o percepción del impuesto se practique aplicando la **alícuota impositiva correspondiente a la actividad**



Provincia de Santa Fe
Administración Provincial de Impuestos

económica involucrada en la operación, a fin de la correcta determinación del gravamen;

Que la adopción de esta medida no altera el esquema general del sistema de padrón, por cuanto los contribuyentes continuarán teniendo asignada una alícuota en el Padrón PARP conforme su perfil fiscal, la cual resultará aplicable para aquellas operaciones distintas de las especialmente contempladas en las modificaciones introducidas por la presente;

Que, sin perjuicio de la coexistencia de los Sistemas de Retención y Percepción de Ingresos Brutos, dispuesta por la Resolución 0028/2026, las disposiciones de la presente Resolución son aplicables para el sistema de Padrón de Alícuotas de Retención/Percepción introducido por la Resolución 37/2025 de fecha 23/12/2025;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y c.c. y 181 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 055/2026;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1 - Incorpórese como inciso g) y h) del artículo 3 de la Resolución 15/1997 y sus modificatorias los siguientes textos, respectivamente:

“g) Cuando se realicen pagos por la construcción de obra pública, en los supuestos en los que la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.”

“h) Cuando se realicen pagos por las actividades de producción primaria en tanto la explotación se encuentre ubicada en la Provincia de Santa Fe.”

ARTÍCULO 2 - Incorpórese como apartado 4 del artículo 5 de la Resolución 15/1997 y sus modificatorias el siguiente texto:



“4. Se establece como régimen especial para los casos previstos en el inciso m) del Artículo 1 que, cuando el pago lo efectúe la Lotería de Santa Fe (Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe) se retendrá sobre el importe resultante de la comisión o retribución a que se hiciere acreedor el permisionario, la alícuota que corresponde a la actividad que da origen a la operación”

ARTÍCULO 3 - Modificar los incisos d) y g) del artículo 10 de la Resolución 15/1997 y sus modificatorias, los que quedarán redactados, respectivamente, de la siguiente manera:

“d) La Lotería de Santa Fe (Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe) y los concesionarios oficiales y/u organismos que efectúen la primera venta en la Provincia de Santa Fe de Billetes de Lotería, por el impuesto que deban tributar las personas o entidades dedicadas a la venta de los mismos, las que quedan obligadas al pago de la percepción correspondiente.

Cada percepción será igual al monto resultado de aplicar la alícuota correspondiente a dicha actividad sobre el importe resultante de la diferencia entre el precio de venta al público de los billetes adquiridos y el costo de los mismos para el sujeto pasivo de la percepción.

Estos últimos y los sucesivos sujetos que comercialicen los billetes de lotería, podrán recuperar el monto del impuesto que les ha sido percibido según lo dispuesto anteriormente, en la medida que exceda la base imponible que le es propia en cada caso.

La percepción indicada no se practicará cuando los billetes se adquieran para ser remitidos para su venta fuera de la Provincia de Santa Fe.”

“g) La Lotería de Santa Fe (Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe) por el impuesto que deban tributar las personas o entidades que fueren permisionarias de juegos de azar, las que quedarán obligadas al pago de la percepción correspondiente.

Cada percepción será igual al monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente a dicha actividad sobre el importe resultante de la comisión o retribución a que se hiciere acreedor el permisionario.”

ARTÍCULO 4 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 16 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5 - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

